



**CASTILLO LAWYERS & ASSOCITES**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Andrés Castillo Torres**  
**Abogado Especializado**

Señor: JUEZ 14 CIVIL DE BOGOTA D.C.

LA CIUDAD

**REF: 11001400301420180011600**

**DE: ANDRES AVELINO CASTILLO TORRES.**

**CONTRA: JORGE LUIS PRIETO AMAYA.**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION Y EN SUBSIDIO APELACION**

ANDRES AVELINO CASTILLO TORRES mayor de edad, abogado en ejercicio obrando en causa propia, por medio de la presente me permito presentar recurso de apelación y en subsidio apelación al auto de fecha de once (11) de agosto de 2023 que tiene por rechazada la demanda acumulada.

Conforme a lo normado en el artículo 463 del C.G. del Proceso, que establece “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas (.....) (Negrilla fuera de texto).

Claramente la norma establece que el termino para acumular demandas en ellos procesos ejecutivos es hasta antes del auto que fije fecha para remate, lo anterior en razona que los procesos de ejecución terminan cuando se constate el pago de la obligación. Otra suerte corre los procesos declarativos, siendo para estos hasta su terminación.

En el asunto que nos ocupa claramente no se ha dictado auto que fije fecha para remate como lo exige la norma, en consecuencia, el rechazo de la demanda se torna prematura e improcedente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo este se encuentra regulada por el artículo 464 del C.G. del Proceso, que a todas luces prescribe lo siguiente: “Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado’..... 2. La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la



**CASTILLO LAWYERS & ASSOCITES**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Andrés Castillo Torres**  
**Abogado Especializado**

acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. (Negrilla fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior ruego al despacho se sirva reponer el auto que rechaza la demanda y en consecuencia se sirva proveer, en subsidio ruego al despacho se sirva conceder el recurso de alzada para que sea el superior quien dirimirá la presente controversia.

Del Señor Juez,

**ANDRES AVELINO CASTILLO TORRES**

No. 79'510.210 expedida en Bogotá.

Tarjeta Profesional No. 173675.

Correo electrónico [acastillot0709@hotmail.com](mailto:acastillot0709@hotmail.com)

**RV: RECURSO DE APELACION Y EN SUBSIDIO APELACION**

Andres Castillo Torres &lt;acastillot0709@hotmail.com&gt;

Jue 17/08/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; alvalabogados@hotmail.com

&lt;alvalabogados@hotmail.com&gt;; angelabercor@hotmail.com &lt;angelabercor@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (691 KB)

Apelacion civil Jorge Prieto.pdf;

Señor: JUEZ 14 CIVIL DE BOGOTA D.C.

LA CIUDAD

**REF: 11001400301420180011600****DE: ANDRES AVELINO CASTILLO TORRES.****CONTRA: JORGE LUIS PRIETO AMAYA.****ASUNTO: RECURSO DE APELACION Y EN SUBSIDIO APELACION**

ANDRES AVELINO CASTILLO TORRES mayor de edad, abogado en ejercicio obrando en causa propia, por medio de la presente me permito presentar recurso de apelación y en subsidio apelación al auto de fecha de once (11) de agosto de 2023 que tiene por rechazada la demanda acumulada

POR ERROR EN ANTERIOR CORREO SE ME FUE EL BORRADOR, ESTA ES MI APELACION